

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.139 · 2010

LEY 14.139

Boletín Oficial, 15 de julio de 2010 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.139

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como Artículo 156 bis del Decreto-Ley 6.769/58 y sus modificatorias al siguiente:

"Artículo 156 Bis: En todos los procedimientos de contratación –Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de precios o Contratación Directa- se podrá aplicar el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el Partido en que se realice la contratación, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas con domicilio comercial y/o establecimientos comerciales en otros Partidos o jurisdicciones territoriales.

La prioridad establecida no podrá superar en un cinco (5) por ciento en precios o valores a las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.139. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).